









24ariano Prosacratario Coadyuvanto

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Procurador General Interino de la Nación, Dr. Eduardo Ezequiel Casal, con domicilio en Teniente Juan Domingo Perón 667, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "MPFN"); el MINISTERIO PÚBLICO.DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Julio Marcelo Conte-Grand, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 Palacio de Justicia, piso 1°, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante el "MPPBA"); el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES representada en este acto por el Fiscal General Adjunto a cargo de la Fiscalía General, Dr. Luis Jorge Cevasco, con domicilio en Av. Paseo Colón 1333, piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "MPFCABA"); por una parte y todos ellos denominados en adelante "iòs MINISTERIÓS PÚBLICOS"; y por otra parte la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, representada en esteracto por su Director Nacional, Dr. Horacio José GARCIA, con domicilio en Av. Antártida Argentina Nº, 1355. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la "DNM"); conjuntamente denominadas (las PARTES" convienen en celebrar el presente convenio marco de colaboración y cooperación.

CONSIDERANDO

Opto, Dopogacho y Mesa de Entradas Que la DNM es la autoridad de aplicación de la Ley de Migraciones N° 25.871, modificada por el decreto 70/17 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 616/2010.-

Que entre sus objetivos, la mencionada ley establece el de promover el intercambio de información en el ámbito nacional e internacional, y la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos para prevenir y combatir a la delincuencia organizada trasnacional.

Que el MPFN, por imperio del art. 120 de la Constitución Nacional y de las Leyes N° 24.946 y 27.148, tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad; implicando ello, en consecuencia, el deber y la atribución del Procurador General de la Nación de diseñar y fijar la política criminal y de persecución penal que permita el

ejercicio eficaz de la acción penal pública.

Que el MPPBA es el cuerpo de Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces que, encabezados por el Procurador General, actúa con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales (art. 1º Ley provincial Nº 14.442).

Que, asimismo, corresponde al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires celebrar convenios con entidades públicas y privadas para una mejor prestación del servicio del Ministerio Público Fiscal (art. 21, inc. 21, de la Ley provincial Nº 14.442).

Que, además, las autoridades a cargo del MPPBA y de la DNM suscribieron, con fecha 28 de diciembre de 2017, un Convenio de Colaboración por el que convinieron establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio en las áreas de sus respectivos conocimientos y competencias (cláusula "PRIMERA").

Que, por su parte, el MPFCABA tiene como función esencial la de promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social (art. 1° Ley de la CABA N° 1903).

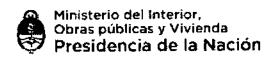
Que las PARTES consideran que la mutua complementación y cooperación servirán a sus respectivos desarrollos institucionales, incrementando sus capacidades de investigación tecnológica, difusión e intercambio de información. Asimismo, consideran que la celebración de este convenio permitirá dotar a los organismos y fuerzas de seguridad asociadas de un medio de comunicación, diálogo y conocimiento que ayudará a prevenir y combatir el delito organizado nacional y trasnacional en todas sus formas, como así también a mejorar sus capacidades operativas y funcionales.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, las PARTES se reconocen mutuamente capaces y manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Este convenio tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales las PARTES se prestarán cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio en las áreas de sus respectivos conocimientos y competencias.











*U*Mariano

cret rio Congruvante

Dpto. Desposho y wiesa de Entradas Ministerio útilico Fiscal de la CABA

SEGUNDA - DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS DE COOPERACIÓN Y ACTIVIDADES

La cooperación y asistencia recíproca prevista en el presente convenio se efectivizará mediante la adopción de medidas de coordinación y acción común en todas las áreas propias de sus respectivas incumbencias, siempre y cuando las circunstancias lo aconsejen y permitan. En ese sentido, las PARTES manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Facilitar la comunicación y articulación entre los distintos organismos públicos de incumbencia de las PARTES, interactuando con quienes posean un interés legítimo en el análisis y seguimiento de tareas relativas a la prevención de hechos delictivos, coadyuvando en la investigación de los mismos, elaborando normas específicas y motivando la interacción en pos de la superación de las dificultades que existen en la materia con miras al bien común.
- b) Promover y llevar adelante actividades de formación y capacitación de sus funcionarios y miembros, ya sea participando de las actividades que realice cada una de las PARTES de forma conjunta o separada, mediante seminarios, cursos, talleres y/o mesas de trabajo, con el objeto de ofrecer información actualizada sobre los temas de interés común.

TERCERA – EJECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS POR PARTE DE LA DNM

Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la DNM se compromete a organizar y dictar cursos de especialización para el personal dependiente de los MINISTERIOS PÚBLICOS sobre los siguientes temas:

a) Normativa aplicable al proceso de admisión de extranjeros y control de permanencia en territorio nacional.

b) Principales maniobras delictivas detectadas que se encuentren vinculadas al ingreso y/o egreso de personas al país.

c) Análisis de casos prácticos y jurisprudencia en la materia.

d) Problemática de su gestión en sede administrativa y judicial.

e) Informática aplicada a las tareas migratorias, descripción y explicación en la Sede Central de la DNM del Sistema de Admisión de Extranjeros (S.Ad.Ex.), Sistema Integral de Captura Migratoria (S.I.Ca.M.) y Sistema de Gestión de Restricciones (Si.Ge.R.), como asimismo de las consultas disponibles vía web.

CUARTA - COOPERACIÓN EN MATERIA DE INFORMACIÓN MIGRATORIA

A efectos de facilitar y agilizar la tarea de investigación que los MINISTERIOS PÚBLICOS realizan en el marco de sus deberes y atribuciones, la DNM facilitará que consulten la información disponible en sus bases de datos respecto de la situación migratoria de personas, las restricciones para el ingreso y/o egreso del territorio nacional y los movimientos migratorios. Dicha cooperación se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Las PARTES acuerdan que accederán a la información de la DNM a través del sitio www.migraciones.gov.ar, sección "Acceso Usuarios" o la que en un futuro la reemplace.
- b) Con el objeto de identificar a los requirentes de la consulta y de resguardar la confidencialidad de la información a ser suministrada, la DNM establecerá las claves de seguridad para acceder a dicha información, las que serán entregadas a los funcionarios que los MINISTERIOS PÚBLICOS internamente establezcan.
- c) Cada funcionario de los MINISTERIOS PÚBLICOS estará autorizado y contará con la posibilidad de realizar como máximo CUARENTA (40) consultas mensuales, pudiendo fundadamente solicitar el aumento del cupo asignado mediante comunicación fehaciente a la DNM.
- d) Las consultas mensuales inutilizadas no serán acumulables para el próximo período.
- e) El intercambio de información también podrá realizarse por medio de Web Services (WS) publicados en una red segura, acordando en todos los casos y en forma previa, los diseños de registro a utilizar mediante la firma del correspondiente convenio complementario.

QUINTA - COOPERACIÓN EN MATERIA DE HECHOS DELICTIVOS

En las investigaciones penales seguidas contra extranjeros, los MINISTERIOS PÚBLICOS deberán notificar a la DNM la existencia de todo auto de procesamiento, requerimiento de juicio, cierre de investigación preparatoria (o acto procesal equiparable a aquellos) que se dicten o se resuelvan respecto de dichas personas. Esta obligación también regirá respecto de toda medida cautelar privativa de libertad dictada contra extranjeros, como así también en relación a sentencias condenatorias que pesen sobre estos.

En ese sentido, se comprometen a suministrar a la DNM por los medios que se consideren adecuados, y conforme los registros que aquellos posean, la información que se considere de utilidad respecto de aquellos casos.











no Beziola

Prosecre alcadyuvante Opto. D. vischo y Mesa de Entradas

Dicha cooperación se realizará en el marco de las facultades de las PARTES y dentro de los límites impuestos por la normativa vigente.

SEXTA -FINANCIAMIENTO

La firma y ejecución del presente convenio no importa aportación económica. Las PARTES reconocen como funciones normales de su personal especializado y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asignen en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna.

SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación asociativa o de colaboración económico-financiera entre las PARTES. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización, ejecución de las actividades a desarrollar y a eventuales desacuerdos o diferencias que pudiesen originarse con motivo del presente convenio, serán abordadas, para cada caso particular, en protocolos adicionales o actas complementarias al presente.

OCTAVA - SEGURIDAD DE DATOS

Las PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos y se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos y la detección de desviaciones en el uso y/o destino de la información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

NOVENA – DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o CABA indirecta implicare la difusión no autorizada de los datos y que se produjere como consecuencia del accionar culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

A esos fines, se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso los alcances técnicos y legales del deber de confidencialidad y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, así como de las sanciones a que diere lugar.

R

En caso de que cualquiera de las PARTES tomase conocimiento de la comisión de un delito o violación a este convenio, y sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder, deberá comunicárselo en forma fehaciente, inmediata y sin dilación alguna a las demás partes interesadas.

El deber de confidencialidad solamente podrá ser relevado por resolución judicial, autorización expresa y por escrito de las PARTES y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, a la defensa nacional o a la salud pública.

DÉCIMA - DEBER DE NOTIFICACIÓN

Las PARTES deberán notificarse en forma inmediata y fehaciente toda circunstancia que implique una adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de datos, así como toda desviación de la información, o su uso o destino con cualquier otra finalidad extraña al objeto del presente convenio.

El presente deber de comunicación será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

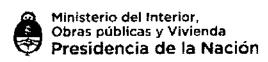
DÉCIMA PRIMERA – RÉGIMEN DE FALTAS

Las PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicable ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

DÉCIMA SEGUNDA – DAÑOS Y PERJUICIOS

Cada una de las PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01, que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o el desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DÉCIMA TERCERA – ACTAS COMPLEMENTARIAS







Prosec etario Didyuvante

Duto, Dylpocho v Vinso de Entradas







Las PARTES convienen en que toda situación no prevista, que no implique modificación de los términos esenciales del presente convenio, será suplida mediante la suscripción de actas complementarias.

DÉCIMA CUARTA - DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente, las PARTES fijan sus domicilios en los indicados en e encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

DÉCIMA QUINTA - DENUNCIA DEL CONVENIO

Cualquiera de las PARTES podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escritar dirigida a las otras, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA – VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente convenio tendrá vigencia por un período de dos (2) años a contar desde la fecha de su suscripción, prorrogándose automáticamente por el mismo término por única vez, salvo que alguna de las PARTES comunique su decisión de no renovarlo con una anticipación no menor a treinta (30) días, sin generar este último temperamento derecho a reclamos de ninguna naturaleza.

En lo sucesivo, el convenio podrá renovarse por períodos iguales de dos (2) años, mediante el intercambio de notas ratificatorias oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero del año 2018.-

Ministerio Público Fiscal - C.A.B.A.
Registro de Servenios

Convenio N. + And

Fecha <u>8/3//8</u> Firma

JEFE DE USA Boto, Despacho y arti Ministerio Público

. . :